



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-374
(Agosto 5 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La entonces Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo 111 de 8 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito de Pasto.

Por medio de la Resolución número 055 de 14 de mayo de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 07 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número 057 de 13 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas aptitud y conocimientos, obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1. del Acuerdo 111 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, adicionada por la resolución número 0160 de 23 de julio de 2015, modificada por la Resolución 219 de 9 de septiembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Nariño, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes **en la etapa clasificatoria.**

La Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desde el 12 de junio hasta el 24 de junio de 2015, por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 25 de junio y el 9 de julio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 08 de julio de 2015, el señor **EDINSON EDMUNDO REINA MIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.383.954 expedida en Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, argumentando, que se inscribió para el cargo de Auxiliar Administrativo (conductor) grado 3, momento en el cual anexó todos los certificados laborales con el fin de acreditar el cumplimiento del factor experiencia.

Precisó, que no le fue tenido en cuenta en debida forma los documentos adjuntados para acreditar dicho factor, ocasionándole, en su sentir, un grave perjuicio.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el aspirante efectuó las siguientes peticiones:

"1. Se reponga la Resolución No. 0131 de 10 de junio de 2015, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño – Sala Administrativa, respecto de los resultados de la etapa clasificatoria en lo atinente a la ponderación que se tuvo en cuenta para la calificación de la experiencia laboral dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles a los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Administrativa Judicial de Pasto.

2. Se sirva explicar cuáles fueron los factores que se tuvieron en cuenta para efectos de valorar la experiencia laboral relacionada con el cargo de aspiración, en el que obtuve en la prueba de aptitudes y conocimientos el mayor puntaje.

3. De mantenerse la decisión inicialmente adoptada, comedidamente se conceda el recurso subsidiario de apelación ante el inmediato superior."

Mediante Resolución No. 213 de 9 de septiembre de 2015, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño desató el recurso de reposición, interpuesto por el aspirante en mención modificando el puntaje en el factor experiencia adicional y concedió el de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **EDISON EDMUNDO REINA MIÑO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 111 de 08 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al puntaje asignado en el factor prueba de aptitudes y conocimientos, experiencia adicional y docencia; capacitaciones, publicaciones y entrevista, que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, se encontró que en efecto el señor **EDISON EDMUNDO REINA MIÑO**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

NOMBRE / CARGOS	CÉDULA	GRUPO	PRUEBA DE APTITUDES	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PROMEDIO	PUNTOS PRUEBA	ENTREVISTA	CAPACITACIÓN	EXPERIENCIA	TOTAL
EDISON EDMUNDO REINA MIÑO Auxiliar Administrativo (Conductor) 3	98.383.954	13	998.35	827.76	913.05	469.58	150	5.00	14.40	638.98

Así las cosas, frente al factor de Experiencia Adicional y Docencia, materia del recurso, se tiene que:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo citado fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo 111 de 2009:

No. Cargos	Denominación	Grado	Requisitos Mínimos	Dependencia
1	Auxiliar Administrativo (Conductor)	Grado 3	Título de Bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.	Dirección Seccional

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor "**experiencia adicional y docencia**", al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

- i) "(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración,

dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

- ii) La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por semestre de ejercicio en los demás casos."

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 150 puntos**.

Por lo tanto, en el caso bajo análisis se relacionan los tiempos que acredita como experiencia laboral:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACIÓN			TOTAL DÍAS
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
Cooperativa Integral de Transportadores de Nariño - COOTRANAR LTDA.	10/11/2003			10/02/2004			90
EXPRESO JUANAMBU S.A.	06/12/2006			30/07/2008			594
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	10/07/2008			30/12/2008			527
	02/01/2009			01/07/2009			
	02/07/2009			30/12/2009			
Total días laborados							1211

Ha de tenerse en cuenta que la experiencia profesional, corresponde a la adquirida con posterioridad a la obtención del título en educación superior y, la relacionada a la adquirida antes o después de acaecido esto último, como se enseña en el acuerdo de convocatoria.

Para el cargo de **Auxiliar Administrativo (Conductor) grado 3**, el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) año, el cual equivale a **360 días**, por lo tanto, de **1211 días** acreditados menos **360**, arroja como experiencia adicional **851 días**, lo que equivale a **47,27 puntos**.

Así las cosas, respecto de este factor, es evidente que la Seccional de Nariño calificó con un puntaje menor al aspirante, razón por la cual dicha calificación habrá de modificarse.

Por otra parte, se hace necesario precisar que el mencionado Acuerdo señala en el numeral 3.5. del artículo 2, frente a la presentación de la documentación lo siguiente:

"3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o Profesional en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de Ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). (...)"

... Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación"...)"

En tal sentido, revisados los documentos allegados con la inscripción, se tiene que frente al certificado expedido por la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la norma citada, toda vez que en el mismo no fueron especificadas de manera expresa las funciones y el cargo desempeñado, no obstante lo anterior, la certificación expedida por la misma entidad el día 6 de julio de 2015, aclara dicha situación ya que por la misma se hace constar que el recurrente prestó sus servicios como conductor.

De otra parte, no pueden ser considerados los certificados presentados junto con el recurso, respecto de la capacitación adicional, como quiera que las etapas de la convocatoria son preclusivas, lo que significa que la acreditación de requisitos mínimos debió ser aportada a más tardar el día de finalización de la inscripción, de conformidad con el Acuerdo que rige la convocatoria.

Así las cosas, se modificará la Resolución número 213 de 9 de septiembre de 2015, en cuanto modificó la Resolución número 0131 de 10 de julio de 2015, en lo relacionado con la calificación asignada al factor de experiencia adicional y docencia, para en su lugar asignar como calificación para este ítem 47.27 puntos.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la Resolución número 213 de 9 de septiembre de 2015, respecto de la calificación asignada en el factor experiencia adicional y docencia obtenida por el señor **EDINSON EDMUNDO REINA MIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.383.954 expedida en Pasto, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído, por tal virtud el puntaje asignado será del siguiente tenor:

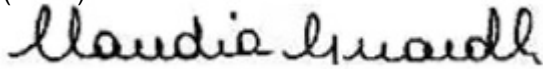
NOMBRE / CARGOS	CÉDULA	GRUPO	PRUEBA DE APTITUDES	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PROMEDIO	PUNTOS PRUEBA	ENTREVISTA	CAPACITACIÓN	EXPERIENCIA	TOTAL
EDISON EDMUNDO REINA MIÑO Auxiliar Administrativo (Conductor) 3	98.383.954	13	998.35	827.76	913.05	469.58	150	5.00	47.27	671,85

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y a la Seccional de Nariño.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AVAM